



**Resolución de la Oficina de la Administración
N° 042-2022-ITP/OA**

Lima, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

La Carta n.º 17/2022/JRF/SO, del señor Joselito Rimarachín Flores; el Memorando n.º 569-2022-ITP/DO de fecha 8 de marzo de 2022, de la Dirección de Operaciones; el Informe n.º 473-2022-ITP/OA-ABAST, de la Coordinación de Abastecimiento de esta oficina, de fecha 10 de marzo de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Con fecha 23 de setiembre de 2020, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante la Entidad) y el señor Joselito Rimarachín Flores (en adelante el Supervisor de Obra), suscribieron el Contrato n.º 48-2020-ITP/SG/OA-ABAST, "Servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto : Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector Agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" - sede Huallaga, derivado de la Contratación Directa n.º 7-2020-ITP-1, por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 358,923.23 (Trescientos cincuenta y ocho mil novecientos veintitrés y 23/100 soles), sin IGV, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales 240 días corresponden a la supervisión de la obra y 30 días para el proceso de recepción de la obra, informe final de supervisión de obra y el proyecto de liquidación del contrato de obra;

Con fecha 21 de octubre de 2020, la Entidad y la Corporación Diamante Jubers S.A.C., suscribieron el Contrato n.º 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST, "Contratación de la ejecución del saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio

Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco - sede Huallaga”, derivado de la Contratación Directa n.º 10-2020-ITP-1, por un monto contractual ascendente a la suma de S/ 6'292,083.18 (Seis millones doscientos noventa y dos mil ochenta y tres y 18/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Con fecha 4 de noviembre de 2021, luego de haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se dio inicio a la ejecución de la mencionada obra, así como, de las obligaciones contractuales de acuerdo al Contrato n.º 48-2020-ITP/SG/OA-ABAST y el Contrato n.º 65-2020-ITP/SG/OA-ABAST;

Que, con fecha 4 de febrero de 2022, la Dirección de Operaciones, mediante Carta n.º 000030-2022-ITP/DO, otorgó al Supervisor de Obra la conformidad del informe final del servicio de supervisión, considerándose este como la última prestación del Servicio;

Que, con fecha 8 de febrero de 2022, mediante Carta n.º 17/2022/JRF/SO, el Supervisor de Obra presentó a la Entidad la liquidación del Contrato n.º 048-2020-ITP/SG/OA-ABAST, estableciendo un saldo a su favor de S/ 64,147.04 (sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete con 04/100 soles);

Que, con fecha 8 de marzo de 2022, mediante Memorando n.º 000569-2022-ITP/DO, sustentado en el Informe Técnico N.º 000013-2022-ITP/JAU-DO e Informe N.º 000020-2022-ITP/TVC-DO elaborados por el Especialista en Liquidaciones y la Especialista Legal, respectivamente, la Dirección de Operaciones emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación del Contrato n.º 048-2020-ITP/SG/OA-ABAST, elaborado por la Entidad, precisando lo siguiente:

(i) El Señor Ing. Joselito Rimarachin Flores – supervisor de la mencionada obra, presentó la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría de la Supervisión de la obra en mención, mediante Carta n.º 17/2022/JRF/SO, con fecha de ingreso el 08 de febrero de 2022, dentro del plazo indicado en el numeral 170.1 del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciendo un saldo a su favor de S/ 64,147.04 (Sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete con 04/100 soles), sin incluir el IGV;

(ii) De la revisión y el análisis efectuado a la Liquidación presentada por el supervisor mencionado, se observa lo siguiente:

- El monto pagado difiere con la de la Entidad de acuerdo al siguiente detalle: dice: S/ 308,848.11 (trescientos ocho mil ochocientos cuarenta y ocho con 11/100 soles); debe decir: S/ 302,551.66 (trescientos dos mil quinientos cincuenta y uno con 66/100 soles).
- El Supervisor considera como autorizado el monto de S/ 6,346.45 (seis mil trescientos cuarenta y seis con 45/100 soles) por concepto de la prestación adicional; sin embargo, el Supervisor no ha cumplido con ampliar en su debido momento el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato n.º 048-2020/ITP/SG/OA-ABAST, de acuerdo a lo establecido en el

numeral 157.3 del Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- El Supervisor no considera las penalidades por mora y por otras penalidades establecidas en las Bases de la Contratación Directa n° 007-2020-ITP.

(iii) Que, conforme a lo informado por la Dirección de Operaciones, al haberse constatado que la liquidación del contrato de supervisión adolece de observaciones, se determinó, conforme lo establece el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, elaborar una nueva Liquidación, la cual será considerada como elaborada por la Entidad, habiendo determinado un monto de inversión de S/. 366,873.19 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 19/100 soles), con un saldo a favor del Consultor de la Supervisión por el monto de S/. 51,802.69 (Cincuenta y un mil ochocientos dos con 69/100 soles);

Que, en tal sentido se tiene el siguiente resumen de liquidación del servicio de supervisión de obra:

MONTO FINAL Y SALDOS				
ITEM	DESCRIPCION	AUTORIZADO S/.	APLICADO S/.	SALDO S/.
B.1	CONTRACTUAL	S/. 366,873.19	S/. 302,551.66	S/. 64,321.53
B.2	PENALIDAD POR MORA	25,549.41	0.00	S/. 25,549.41
B.3	OTRAS PENALIDADES (DEVOLVER)	31,221.75	44,252.32	S/. 13,030.57
RESUMEN	MONTO FINAL DEL CONTRATO DE SUPERVISION			S/. 366,873.19
	SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR			S/. 51,802.69

Que, este Despacho, sustentado en el Informe n.º 473-2022-ITP-OA/ABAST de fecha 10 de marzo de 2022, de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación del contrato de supervisión de obra; razón por la que corresponde aprobar la liquidación del Contrato n° 48-2020-ITP/SG/OA-ABAST "Servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto : Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco" - sede Huallaga", elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de supervisión de obra, precisando en su numeral 170.1 que "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista"; y, en su numeral 170.2 que de ser el caso que "Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento

por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad”;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define la liquidación de un contrato como el “cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico”;

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico n° 0000013-2022-ITP/JAU-DO e Informe N° 000020-2022-ITP/TVC-DO, constituyendo el sustento de la Resolución de Liquidación, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.° 026-2022-ITP/DE, de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de los contratos de ejecución y supervisión de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Con los visados de la Dirección de Operaciones y de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo n.° 92, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva n.° 26-2022-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liquidación del Contrato n° 48-2020-ITP/SG/OA-ABAST “Servicio de consultoría para la supervisión de saldo de obra y obras complementarias del proyecto: Creación de servicios tecnológicos para las cadenas productivas del café, cacao y frutas del sector agroindustrial en la zona de Santa Lucía, provincias de Leoncio Prado y Ambo en el departamento de Huánuco y en la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco” - sede Huallaga, elaborada por la Dirección de Operaciones, teniendo un monto de inversión de S/. 366,873.19 (Trescientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 19/100 soles), con un saldo a favor del Supervisor de obra por el monto de S/. 51,802.69 (Cincuenta y un mil ochocientos dos con 69/100 soles), tal como consta en el Cuadro de Liquidación que, en calidad de Anexo, se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución al Ing. Joselito Rimarachín Flores, Supervisor de obra, incluyendo su Anexo, así como copia del Informe Técnico n° 000013-2022-ITP/JAU-DO, Informe n° 000020-2022-ITP/TVC-DO y el Informe n.° 473-2022-ITP/OA/ABAST de la Coordinación de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) <https://www.gob.pe/itp>.

Regístrese y Comuníquese.



Firmado digitalmente por URETA
VALDEOS Patricia Stella FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2022 15:31:11 -05:00



Firmado digitalmente por TANG
TAN Sheila Isabel FAU
20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.03.2022 15:17:41 -05:00



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ LIZARRAGA Miguel
Angel FIR 09908109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/03/2022 15:38:01-0500

**ANEXO DE LA RESOLUCION DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
N.°042-2022-ITP/OA**

LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DEL CONTRATO N° 048-2020-ITP/SG/OA-ABAST		
B.1 CONTRACTUAL		
1 AUTORIZADO	S/.	S/.
SUPERVISION DURANTE LA OBRA (SISTEMA DE TARIFAS)	305,084.75	
RECEPCION-INFORME FINAL-LIQUIDACION DE OBRA (SUMA ALZADA)	53,838.48	
TOTAL MONTO CONTRATADO	358,923.23	
MONTO PAGADO POR TARIFAS	302,551.66	
REINTEGROS POR SISTEMA A TARIFAS ENTIDAD	7,132.75	
REITEGROS POR SISTEMA A SUMA ALZADA ENTIDAD	53,838.48	
REINTEGRO SISTEMA SUMA ALZADA	3,350.30	
2 PAGADO		
PAGADO SISTEMA DE TARIFAS		302,551.66
REINTEGRO DEL ADICIONAL DEL SERVICIO		0.00
SUB TOTALES (CONTRATO VIGENTE)	S/. 366,873.19	S/. 302,551.66
SALDO A FAVOR DEL SUPERVISOR		S/. 64,321.53
B.2 PENALIDAD POR MORA TARIFAS		
CALCULADO	S/. 19,830.53	
APLICADO	S/. 0.00	
POR APLICAR	S/. 19,830.53	S/. 19,830.53
B.3 PENALIDAD POR MORA SUMA ALZADA		
CALCULADO	S/. 14,805.59	
APLICADO	S/. 0.00	
POR APLICAR (10% M.C.V.)	S/. 5,718.88	S/. 5,718.88
B.4 OTRAS PENALIDADES		
RECALCULO	S/. 47,920.00	
APLICADO	S/. 44,252.32	
POR APLICAR (10% M.C.V.)	S/. 31,221.75	
POR DEVOLVER	S/. 13,030.57	S/. 13,030.57
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR		S/. 51,802.69